INFORME DE SECRETARÍA

El funcionario que suscribe emite informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el artículo 122.5.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite el presente sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Se tramita expediente, bajo la rúbrica MyTAO 17/2021/URB, sobre la alteración del término municipal de Fuengirola, cuyos antecedentes constan en el mismo. Dada la extensión de éstos se dan por conocidos y reproducidos.

Se eleva al Pleno Corporativo propuesta de la Alcaldía-Presidencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"1º Aprobar la iniciación de los trámites pertinentes para la alteración del término municipal en la zona mencionada, formando a tal efecto el oportuno expediente.

2º Aprobar los anexos conteniendo la Memoria, Cartografía, Informe Económico y documentación complementaria.

3º Trasladar todo ello a la Consejería competente en materia de Administración Local a los efectos de su tramitación."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

La normativa fundamentalmente aplicable se encuentra contendida en:

- Constitución Española de 1978.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA).

- Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.

SEGUNDO

No cabe duda de que el territorio constituye un elemento fundamental del principio de autonomía local y base esencial de su identidad y existencia. Así se establece en la Constitución Española, cuyo artículo 137 dispone que *"El Estado se organiza* ***territorialmente*** *en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".*

En la Comunidad Autónoma andaluza, es la LAULA la que se encarga de regular y reforzar este principio. Así dispone lo siguiente:

*"**Artículo 89. Concepto de término municipal.***

1. El término municipal es el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias. El ejercicio de determinadas competencias y de actividades relacionadas con servicios públicos o con la iniciativa económica puede ser desarrollado fuera del término municipal cuando sea adecuado a su naturaleza y de acuerdo con los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o formas válidas en Derecho que se adopten.

2. El término municipal abarcará tanto el suelo como el vuelo y el subsuelo. En todo caso, sus modificaciones, así como las dimensiones perimetrales, longitudinales y de cabida se referirán al plano superficial, sin que a estos efectos sean válidas jurídicamente las alteraciones o intrusiones que afecten al vuelo o subsuelo de forma autónoma al suelo. No supondrán menoscabo del término municipal el ejercicio dentro

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion

de él de competencias o la titularidad de derechos reales o de dominio público de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

3. El término municipal es continuo y no podrá exceder del territorio de una provincia.

Artículo 90. La delimitación de los términos municipales.

1. La demarcación municipal, consistente en la actuación administrativa tendente a determinar tanto la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias, así como su capitalidad, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo adoptado mediante decreto.

2. El deslinde es la actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales".

TERCERO

Sentado lo anterior y partiendo de la base de la capital importancia que supone para la identidad municipal el territorio que conforma el mismo, la legislación vigente prevé situaciones excepciones en que dicho territorio puede ser alterado bien por segregación, integración o fusión de municipios.

En lo que al presente expediente supone, la regulación la encontramos nuevamente en la LAULA, concretamente en el artículo 93 que dispone: "*Se entiende por segregación de un término municipal la separación de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios".*

Y continúa en su párrafo tercero: *"La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion

alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen".

A este respecto constan en el expediente informes sobre la concurrencia de circunstancias que amparan la posibilidad de llevar a cabo la aplicación excepcional de este precepto.

CUARTO

Sentadas las anteriores premisas y en cuanto a lo que el procedimiento propiamente dicho se refiere, su regulación legal la encontramos en los artículos 95 y ss de la LAULA. Así, su artículo 95 dispone:

"1. Los procedimientos para la creación y supresión de municipios o la alteración de sus términos podrá iniciarse:

a) Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.

b) Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.

c) Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

2. De promoverse el procedimiento por varios de los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion

3. En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de términos municipales si no hubiese transcurrido un plazo de cinco años desde la desestimación por la Junta de Andalucía de otro sustancialmente igual".

El contendido que debe tener el expediente se establece en su artículo 96, que dispone:

"1. Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:

a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.

c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.

[…]"

En cuanto al procedimiento en sí, el artículo 97 de la mencionada LAULA dispone:

"1. La consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

3. Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion

4. La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

5. Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

6. Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente".

El expediente finalizará con la correspondiente resolución que conforme al artículo 99 de la LAULA: *"Todos los expedientes de creación o supresión de municipios así como los de alteración de términos municipales serán resueltos por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local".*

Así mismo, el procedimiento anterior se desarrolla a través del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, a cuyo contenido nos remitimos.

QUINTO

Al expediente generado en esta Administración y que se eleva al Pleno Corporativo (expediente MyTAO 17/2021/URB) se han incorporado la siguiente documentación:

- Informe del Coordinador de IBI de fecha 11 de febrero de 2021, firmado electrónicamente con nº CSV 13523611766315356275.

- Informe de la Técnico de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2021, firmado electrónicamente con nº CSV 13523611547762217056.

- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 11 de febrero de 2021, firmado electrónicamente con nº CSV 13523611704306740703.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion

- Informe del arquitecto municipal y Jefe de la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2021, firmado electrónicamente con nº CSV 13523611312147105543.

- Informe del Negociado de Estadística de fecha 11 de febrero de 2021, firmado electrónicamente con nº CSV 13523611677156472001.

- Informe de la Jefa del Departamento de Gestión e Inspección Tributaria de fecha 12 de febrero de 2021, firmado electrónicamente con nº CSV 13523611440734403041.

Así mismo, se incorpora memoria de fecha 12 de febrero de 2021, firmada electrónicamente con nº CSV 13530223163130162317.

Finalmente, se incorporan planos y cartografía de la zona o territorio sobre la que se pretende llevar a cabo la alteración.

SEXTO

Conformado el expediente, en cuanto al órgano competente municipal para la adopción del presente acuerdo y la mayoría requerida para ello, tanto el artículo 95 de la LAULA como el artículo 123.1.e de la LRBRL, establecen que el acuerdo deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, previo dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

Es todo lo que he tenido el honor de informar, no obstante la Corporación decidirá con su mejor criterio.

Fuengirola, a fecha de firma electrónica. El Secretario General.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611665304316317 en https://sede.fuengirola.es/validacion